



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:
Puebla, 23 - BURGOS - Teléfono 1238

Precio del ejemplar: 0'25 ptas.
Atrasado: 0'50 ptas.

AÑO III.—NÚM. 552

MARTES, 26 ABRIL 1938.—II AÑO TRIUNFAL

PÁGINA 6969

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto reorganizando el Subsidio pro combatientes.—Págs. 6970 a 6972.
Otro creando la Junta de Reconstrucción de Oviedo.—Páginas 6972 y 6973.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Orden circular para que los gastos que origine la defensa pasiva antiaérea sea por cuenta de las Corporaciones locales.—Páginas 6973 y 6974.
Orden creando la Junta informadora de habitabilidad de Teruel.—Página 6974.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Orden separando del servicio y causando baja en el escalafón, el Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don José Mendieta Abascal.—Pág. 6974.
Otra id. id. id. el Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Antonio Mesa Barrios.—Página 6974.
Otra id. id. id. el Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don José Rodrigo Ruiz.—Página 6974.
Otra id. id. id. el Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Amadeo Hernández García.—Páginas 6974 y 6975.
Otra id. id. id. el Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Wenceslao de la Torre Hernández.—Página 6975.
Otra id. id. id. el Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don José Zurriga Mira.—Página 6975.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Ascensos

Orden promoviendo al empleo inmediato al Capitán de Infantería don Francisco Padillo Garrido.—Página 6975.
Otra id. al Alférez de Infantería don Marino Diego Martín.—Página 6975.
Otra id. id. a don Alejandro Armesto López.—Página 6975.
Otra concediendo consideración y desempeño de Alférez de Infantería al Alumno don Eduardo Jiménez Salas.—Página 6975.
Otra id. empleo de Sargento provisional de Infantería a los Cabos don Eleuterio Forcada Pétriz y otros Páginas 6975 y 6976.
Otra id. de Sargento provisional para Batallones de Guarnición a don José Basadre Ferreiro y otros.—Página 6976.
Otra id. empleo inmediato al Brigada de Artillería don Gregorio del Rey Montes.—Página 6976.
Otra id. id. a los Alféreces de Ingenieros don José Egler García y otros.—Páginas 6976 y 6977.
Otra id. id. al id. don Manuel Calero García.—Página 6977.
Otra id. Sargento provisional a los Guardias civiles Isaac García del Pozo y otros.—Página 6977.
Otra id. Oficial Moro de segunda a los Sargentos indígenas que indica. Página 6977.

Bajas

Orden cesando el Teniente provisional auxiliar de E. M. don Jorge Castell Domingo.—Página 6977.

Cesés

Orden cesando en el cargo de Gobernador Militar de Soria el Coronel

de Estado Mayor don Isidro Garnica Echevarría.—Página 6977.
Otra id. en el cargo de Gobernador Militar de Huelva al Coronel don José Alonso de la Espina y Cuñado.—Página 6977.

Destinos

Orden destinando al Coronel de Estado Mayor don Isidro Garnica Echevarría.—Página 6977.
Otra id. al Capitán don Gabriel Abad Marcos y dos más.—Página 6977.
Otra id. a los Alféreces provisionales de Infantería que figuran en la relación que comienza con don Toribio Salinas Abad y termina con don Luis Porteiro Pérez.—Páginas 6977 y 6978.
Orden destinando a la Maestranza de Artillería de Zaragoza al Comandante don Luis Boné Ichazo.—Página 6978.
Otra id. a los Cuerpos que expresa a los Oficiales de Artillería don Enrique Navarro y otros.—Páginas 6978 y 6979.
Otra id. al Arma de Aviación al alumno don César Fernández de Gamboa Pellón.—Página 6979.
Otra id. a los Cuerpos que indica a los Suboficiales de Artillería don José Talegón Talegón y otros.—Página 6979.
Otra id. al Parque de Artillería de la Sexta Región Militar los Sargentos provisionales de Artillería don José María Fernández Rodríguez y otros.—Página 6979.
Otra id. a los puntos que indica los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Intervención don Enrique Gimeno y Sáinz y otros.—Págs. 6979 y 6980
Otra id. a un Batallón de Orden Público don Pedro Gutiérrez Sánchez. Página 6980.
Otra id. a los puntos que indica los Capellanes don Pascual Mayayo Castán y otros.—Página 6980.
Otra id. id. los Auxiliares Adminis-

trativos don Eugenio Blanco Córdoba y otra.—Página 6980.
Otra id. al Parque de Artillería de la Sexta Región el Artificiero don Luis Cabrera.—Página 6980.

Habilitaciones

Orden habilitando para ejercer empleo de General al Coronel don Francisco Borbón y de la Torre.—Página 6980.

Nombramientos

Orden nombrando Gobernador Militar de Zaragoza al Coronel de Estado Mayor don Manuel Martínez Martínez.—Página 6980.
Otra id. Gobernador Militar de Huel-

va al Coronel de Caballería don Enrique Fernández y Rodríguez de Arellano.—Página 6980.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Ascensos

Orden promoviendo al empleo de Alférez de Complemento de Infantería al Brigada don Angel Pérez Iglesias.—Páginas 6980 y 6981.

Otra id. a Teniente de Complemento de Caballería don Alfredo Lago Jiménez.—Página 6981.

Otra id. Alférez de Complemento de Caballería al Brigada don Luis Carlos Esteta.—Página 6981.

Otra id. empleo inmediato al Sargento de Complemento de Ingeniero don Eduardo de Aguilar Oterma.—Página 6981.

Otra id. al id. don Alberto Moreira López.—Página 6981.

Destinos

Orden destinando al Cuartel General de S. E. el Generalísimo al Capitán de Complemento de Intendencia don Miguel Mateu Pla.—Pág. 6981.

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIOS PARTICULARES

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

El Decreto número ciento setenta y cuatro, de nueve de enero de mil novecientos treinta y siete, para auxilio a familias de combatientes, inspirado en un criterio de estricta justicia social, ha venido llenando la necesidad de compensar en parte el sacrificio de los que luchan en los frentes, proporcionándoles la seguridad de que su ausencia del hogar no repercute sensiblemente en la economía familiar.

El extinguido Gobierno General, al reglamentar y aplicar aquella disposición, realizó una obra benemérita, que ocupa un lugar de preferencia entre las instituciones de la retaguardia.

Pero la necesidad de recapitular los preceptos e instrucciones que se han ido promulgando sobre esta materia, aprovechando la ocasión para revisar algunas normas substantivas y de organización y funcionamiento, aconsejan la redacción de un texto único fundamental sobre subsidio pro combatiente, que habrá de ser desarrollado por el correspondiente Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa de-

liberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La concesión del Subsidio a las familias de los combatientes, establecido por Decreto número, ciento setenta y cuatro, de fecha nueve de enero de mil novecientos treinta y siete, se regulará con arreglo a lo dispuesto en este Decreto y Reglamento para su aplicación.

Artículo segundo.—Para tener derecho a los beneficios del Subsidio será preciso:

- a) Que los beneficiarios carezcan de ingresos o los tengan insuficientes para las necesidades de la vida. Se entenderán incluídas en este apartado todas aquellas personas que carezcan en absoluto de bienes, beneficios y rentas de todo orden, incluso de trabajo, así como también los que teniendo unos u otras sean de cuantía insuficiente para reunir el ingreso diario que, según el número de parientes a mantener, les correspondería conforme al artículo tercero del presente Decreto.
- b) Que el causante al derecho al Subsidio sea cabeza de familia o sostén único o principal en ella, con su trabajo personal.
- c) Estar movilizado en el Ejército o Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para primera línea, siempre que la

movilización le impida dedicarse a sus ocupaciones profesionales.

Artículo tercero.—La cuantía del Subsidio se ajustará a la siguiente escala:

Poblaciones menores de cinco mil habitantes

- a) Dos pesetas diarias cuando sólo sea cónyuge o un pariente.
- b) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de tres pesetas, sea cual fuere el número de los beneficiados.

Poblaciones de más de cinco mil habitantes

- c) Tres pesetas diarias cuando sólo sea cónyuge o un pariente.
- d) Una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pueda exceder de cinco pesetas, sea cual fuere el número de los beneficiados.

Artículo cuarto.—Del Subsidio que corresponda percibir a las familias de los combatientes, se deducirá:

Primero.—Los sueldos, pensiones, gratificaciones, jornales y demás retribuciones del trabajo, ya sean fijas o eventuales, que perciban el cónyuge y los parientes del combatiente, que tengan la condición de beneficiarios, conforme al apartado a) del artículo segundo.

Segundo.—Las rentas y

para primera línea, siempre que la

iones agrícolas y ganaderas, tanto de la propiedad del combatiente como de su cónyuge y parientes.

Tercero.—Las rentas por fincas urbanas.

Cuarto.—Las utilidades por industria o comercio, para cuyo cómputo se multiplicará por quince la cuota del Tesoro con que figure matriculado, siendo el producto de la multiplicación el total de las utilidades anuales.

Quinto.—Cuando el combatiente sea legionario, se computarán como utilidades, y será deducible, la diferencia entre la cantidad que percibe en mano y el haber diario que corresponda al soldado de reemplazo, sin perjuicio de las demás deducciones que por otras causas se le descuenten.

Sexto.—Se descontará una peseta diaria por cada uno de los pacientes varones del combatiente, no impedidos para el trabajo, que estén comprendidos entre los dieciocho y sesenta años y carezcan de ocupaciones por causas ajenas a su voluntad. Pero las Comisiones Locales pondrán el mayor celo para proporcionarles trabajo.

Artículo quinto.—No causarán Subsidio:

a) Los fallecidos en campaña, en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Secretaría de Guerra de veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete, en el caso de que ya cobraran el haber pasivo.

b) Los mutilados de guerra desde el momento en que perciban los emolumentos que les correspondan por dicho motivo.

c) Los movilizados que continúen percibiendo, por razón de sus cargos o empleos civiles, sueldo, haberes o gratificaciones de importe superior o igual al Subsidio que pudiera corresponder a sus familiares.

d) Las clases del Ejército y Milicia a partir de la graduación de Sargento inclusive, siempre que

disfruten haberes superiores a los de Cabo.

e) Los que estén sujetos a expedientes por delitos comprendidos en la jurisdicción de guerra.

f) Los que en la fecha de su movilización estuvieran prestando servicio como empleados fijos en entidades o Empresas particulares, siempre que éstas tuvieran una nómina de personal permanente superior a diez empleados.

Los combatientes que se hallen en las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, tendrán derecho a que la Empresa o patrono donde venían prestando sus servicios abone el Subsidio a sus familiares con arreglo a las normas establecidas en este Decreto.

g) Los que en la fecha de su movilización estuvieran prestando servicio como empleados en entidades del Estado, Provincia o Municipio, ya que estas entidades seguirán abonándoles los haberes.

Artículo sexto.—Para lograr los medios económicos que han de constituir el fondo del Subsidio, se establece un recargo equivalente al diez por ciento sobre el precio de venta o el coste de los siguientes productos y servicios:

a) Venta de tabacos de todas clases.

b) Consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías y similares, y consumiciones en establecimientos de comestibles.

c) Consumiciones extraordinarias en hoteles, pensiones, fondas, hospederías y posadas.

d) Perfumes.

e) Venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro y plata, obras de arte, tapices artísticos y antigüedades.

f) Espectáculos públicos.

g) Servicios de lujo en las peluquerías de señora, exceptuándose el arreglo ordinario de la cabeza.

h) Juegos de todas clases en

establecimientos públicos y de recreo.

i) Servicios de coches-camas, ya sean de la propiedad de las Compañías ferroviarias o internacionales de Wagon-Lits.

Artículo séptimo.—Se destinan asimismo a nutrir el fondo del Subsidio los rendimientos que siguen:

a) Recargo del diez por ciento sobre el importe de las licencias de aparatos de radio.

b) Producto íntegro del día semanal "Sin Postre".

c) Cincuenta por ciento de la recaudación del día semanal del "Plato Unico".

d) Importe de las horas extraordinarias del personal militarizado de ferrocarriles.

e) Tasa especial por licencias de caza.

f) Tasa especial por la expedición de salvococonductos.

g) Donativos varios.

h) Multas.

Artículo octavo.—Los recargos establecidos en el artículo sexto y apartado a) del artículo séptimo, se cobrarán por unidad de producto o por cada uno de los servicios.

En ningún caso el importe del recargo será inferior a la cantidad de cinco céntimos de peseta; excediendo de ella, las fracciones inferiores a cinco céntimos serán elevadas a esta cifra, quedando la diferencia a favor del fondo del Subsidio.

Artículo noveno.—Dentro de los quince días siguientes a la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", cesarán en sus funciones las Juntas Provinciales y Municipales creadas por Orden del Gobierno General del Estado de fecha veintinueve de enero de mil novecientos treinta y siete.

Artículo décimo.—En sustitución de las disueltas Juntas, y para asumir las atribuciones que se

establezcan en el Reglamento para aplicación de este Decreto, se constituirán Comisiones Provinciales y Locales con la denominación respectiva de "Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente" y "Comisión Local del Subsidio al Combatiente".

Artículo undécimo.—En cada capital de provincia se constituirá la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente integrada por las personas siguientes: Un militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., designado por el Ministerio del Interior, que ejercerá las funciones de Jefe; un funcionario, designado por el Gobernador Civil de la Provincia, que asumirá las de Secretario; un funcionario de los Cuerpos de Contabilidad del Estado, designado por el Sr. Delegado de Hacienda, que llevará a su cargo la contabilidad del servicio; actuarán como Vocales un Jefe u Oficial del Ejército, designado por el Gobernador Militar de la Plaza, y el Jefe de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en la Provincia. Este último podrá delegar sus funciones.

Artículo duodécimo.—En la capitalidad de cada Municipio se constituirá una Comisión Local de Subsidio al Combatiente, de la que será Jefe un vecino designado por el Gobernador Civil de la Provincia; Secretario, el Maestro Nacional más joven que se halle en funciones dentro del Municipio, y en concepto de Vocales dos padres de combatientes; uno, sirviendo en el Ejército, y otro, en la Milicia. Estos Vocales serán designados por el Gobernador Civil, oído el Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Cuando el Municipio sea capital de provincia o su censo rebasa la cifra de cinco mil habitantes, el número de Vocales en las Comisiones Locales se am-

pliará a dos más, nombrados en la misma forma y proporción.

Artículo décimo tercero.—Los Ayuntamientos proveerán de local, menaje y material de oficina a las Comisiones Provinciales y Locales, con cargo a los presupuestos municipales, habilitando al efecto el crédito correspondiente.

Artículo décimo cuarto.—Para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que regulan la exacción de los recargos comprendidos en este Decreto, se podrán nombrar Inspectores, que tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad. Para atender a los gastos de inspección se fijará un porcentaje sobre el importe de las multas.

Artículo décimo quinto.—Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones reglamentarias para la aplicación del presente Decreto, y de acuerdo con el de Hacienda se dictarán las normas precisas para la vigilancia e intervención de la aplicación de los recursos destinados al Subsidio.

Artículo décimo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se hubieren dictado con anterioridad que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer.

El Estado español, al superar venturosamente la preocupación de la Guerra, ha de aprestarse de modo decidido a resolver el gran problema de la reconstrucción nacional. Y aunque ello ha de constituir una tarea urgente, que ya tiene iniciada el Gobierno, es evidente que algunas situaciones locales de inaplazable atención exigen, con angustiosa y singular llamada, un inmediato comienzo de la empre-

sa, sin esperar a que se ultimen planes con los que, naturalmente, habrán de conectarse las primeras medidas a adoptar.

En una de estas situaciones se encuentra la heroica e invicta ciudad de Oviedo, hasta el punto de que, apreciando lo señalado del caso, la Junta Técnica del Estado, por Orden de siete de diciembre de mil novecientos treinta y siete dispuso se constituyera una Junta informadora de la reconstrucción de dicha capital.

Esta Junta ha terminado su labor y ha elevado al Gobierno el resultado de la misma, concretada en informe, sobre el que ha llegado el momento de adoptar determinación.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se consideraran obras preliminares y urgentes para la reconstrucción de Oviedo, cuya inmediata realización se aprueba, las comprendidas en la siguiente relación, sin perjuicio de modificaciones ulteriores:

Primero. Obras en edificios del Estado: Cuartel de Pelayo. Fábrica de Armas. Audiencia. Cárcel. Instituto provincial de Higiene. Grupo Escolar tercer distrito. Instituto. Construcción de un edificio para fines docentes en el solar de la Universidad.

Segundo. Obras en edificios de la Diputación: Manicomio. Casa de Caridad. Escuela Normal. Escuela de Bellas Artes. Orfanato (nuevo Hospital).

Tercero. Obras en edificios y servicios municipales: Servicio de Aguas. Servicio de Colectores. Alumbrado público. Transportes municipales. Edificio de Ayuntamiento. Laboratorio. Escuelas. Mercados. Parque de Bomberos. Juzgado y Casa de Socorro. Matadero.

Cuarto. Obras en edificios de

la Iglesia: Catedral. Iglesias parroquiales.

Quinto. Obras en fundaciones benéficas y docentes: Hermanitas de los Pobres. Asilo de Vinjoy. Adoratrices. Siervas de Jesús. Establecimiento de Puericultura. Escuela de Comercio.

Sexto. Obras en edificios particulares: Casas particulares parcialmente dañadas, de renta por piso superior a ciento cincuenta pesetas mensuales, y reparaciones urgentes y necesarias en casas de renta superior.

Séptimo. Inversiones indispensables para la reconstrucción de la ciudad: Barracones para obreros y otros medios auxiliares.

Octavo. Obras en concesionarios de servicios públicos: Gas, electricidad, tranvías.

Artículo segundo. Corresponde al Ministerio del Interior la aprobación de planes, proyectos y presupuestos, del ritmo de las obras, de los pliegos de condiciones de las contrataciones, la decisión y reglamentación de las que se hagan por leasajo o Administración, la aprobación de las liquidaciones, y en general, las facultades superiores de dirección de la reconstrucción. El Ministerio podrá conferir delegaciones especiales para el ejercicio de dichas facultades.

Artículo tercero. Se crea la Junta de reconstrucción de Oviedo, organismo dependiente del Ministerio del Interior, que tendrá la misión de preparar y vigilar la ejecución de las obras con arreglo al presente Decreto y a las disposiciones y resoluciones que ulteriormente se dicten.

Artículo cuarto. Dicha Junta estará constituida por las siguientes personas: El Jefe del Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones, que actuará de Presidente; un funcionario de la Delegación de Hacienda de Oviedo, designado por dicho Ministerio, un militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., un Arquitecto y un

Ingeniero, nombrados por el Ministerio del Interior; el Fiscal de la Vivienda; el Ingeniero Jefe de Obras Públicas y un Abogado del Estado.

Para actuaciones determinadas, la Junta podrá recabar la concurrencia y colaboración de toda suerte de elementos técnicos, así como de representantes de las entidades interesadas.

El Presidente designará a uno de los Vocales para que, como Vicepresidente, le sustituya en las reuniones a que no concurra.

Artículo quinto. Son funciones de la Junta:

Primera. Informar al Ministerio acerca de los proyectos, presupuestos y ritmo de ejecución de las obras, condiciones de dicha ejecución y alteración de la relación comprendida en el artículo primero.

Segunda. Recibir las proposiciones de las contrataciones y actuar como Junta de subastas y concursos, acordando las adjudicaciones provisionales.

Tercera. Ejercer la vigilancia económica y administrativa de las obras, visar las certificaciones, presenciar la recepción e informar sobre las liquidaciones.

Cuarta. Elevar al Ministerio cuantos informes y propuestas se le reclamen en relación con las obras.

Quinta. Todas las demás funciones que sean consecuencia o complemento de las anteriores y las que expresamente se le encomienden por el Ministerio.

Artículo sexto. La formación de los proyectos y presupuestos se atemperará a las siguientes normas: En cuanto a las obras de los grupos primero a quinto y octavo, corresponderá a los técnicos respectivos de los Ministerios, entidades y organismos propietarios. En cuanto a las obras de los grupos sexto y séptimo, corresponderá a los técnicos que designe el Colegio Oficial de Arquitectos de León. Lo dispuesto en los artículos se-

gundo, quinto y en el presente, no obstará a la competencia de la Jefatura de Obras Públicas y otros organismos, en lo que afecta a proyectos que por la legislación vigente están sujetos a su control y decisión.

Artículo séptimo. Para facilitar el comienzo de las obras y hasta tanto se acuerde el plan definitivo de recursos con que atender a su presupuesto, el Estado habilitará un crédito de cinco millones de pesetas, importe aproximado de la aportación que le correspondería por obras en edificios de su propiedad.

Artículo octavo. Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto, así como para adaptar y concordar sus normas, en su caso, con la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones y de los organismos consultivos y ejecutivos que dependan de él.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer.

MINISTERIO DEL INTERIOR ORDEN CIRCULAR

La organización de la defensa pasiva de la población civil contra los ataques aéreos corresponde a la Jefatura del Aire en cuanto a los problemas de orden técnico a resolver; pero el problema de orden económico, es decir, el de los gastos que se ocasionen con dicha defensa, puede tener carácter esencialmente municipal. Tal ocurre con la construcción y habilitación de refugios colectivos, adquisición de equipos antiguos y, en general, con todas las obras y contratos que, por exceder de la utilidad de una familia o del grupo de familias que viven en un inmueble, tienen condición marca-

claramente comunal, a semejanza de los servicios contra incendios, sanitarios y otros análogos.

Las Corporaciones locales, pues, en la medida que lo consienta el estado de sus haciendas, son las llamadas a satisfacer los gastos que se ocasionan por las necesidades de la defensa pasiva antiaérea, en cuanto las obras y adquisiciones rebasen la esfera privada, y sin perjuicio de las obligaciones que sobre los propietarios y el vecindario en general puedan recaer cuando se mantengan dentro de aquella esfera.

Y con objeto de evitar y remover la morosidad que se ha observado en algunas Corporaciones, deberá V. E. dar a esta circular la oportuna publicidad, estimulando el celo de aquéllas para que presten a las necesidades indicadas la atención que merecen.

Burgos, 25 de abril de 1938.—
II Año Triunfal.

RAMON SERRANO SUÑER.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de...

ORDEN

En atención a la necesidad de que exista un organismo que se ocupe en la adopción de urgentes medidas para que la Abnegada y Mártir ciudad de Teruel pueda ir recobrando la normalidad indispensable a su condición de capitalidad de provincia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Dependiente del Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones, se crea la Junta informadora de habitabilidad de Teruel, que tendrá la misión de proponer las medidas y obras que se reputen urgentes para que dicha ciudad inicie el recobro de la normalidad.

Segundo. Dicha Junta estará constituida por las siguientes personas: el Gobernador Civil de la provincia (que la presidirá), el Alcalde de Teruel, un representante del ramo de Guerra designado por el General Jefe del Ejército del Norte, don Teodoro Ríos, arquitecto provincial de Zaragoza, el Inspector Provincial de Sanidad de Teruel, el Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y el Fiscal de la Vivienda.

Tercero. La Junta queda facultada para reclamar el concurso de otros técnicos, de la provincia o de

la de Zaragoza, como ingenieros de los diversos ramos, profesores mercantiles, etc., prefiriendo en todo caso a los que se hallen al servicio del Estado o de las Corporaciones locales.

Cuarto. Queda facultada para proponer al Ministerio del Interior la realización de obras y la adopción de otras resoluciones relacionadas con su denominación y con la finalidad que se expresa en el párrafo primero de esta Orden.

Quinto. Asimismo, en los casos de urgencia inaplazable, por delegación del Ministerio podrá ordenar las medidas que el caso requiera.

Burgos, 25 de abril de 1938.—
II Año Triunfal.

RAMON SERRANO SUÑER.

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

ORDENES

Visto el expediente instruido al Agente de 3.ª clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don José Mendieta Abascal, en depuración de su conducta político-social, de conformidad con el dictamen del Abogado del Estado, Asesor jurídico de la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad de este Ministerio, y a propuesta del Excmo. Sr. Jefe de la misma, acuerdo la separación del expresado funcionario del Cuerpo a que pertenece y su baja en el escalafón, por hallarse incurso en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, y en la aplicación del artículo 384 del Reglamento Provisional de la Policía Gubernativa.

Valladolid 12 de abril de 1938.—
II Año Triunfal.

El Ministro de Orden Público

MARTINEZ ANIDO

Visto el expediente instruido al Agente de 3.ª clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Antonio Mesa Barrios, en depuración de su conducta político-social, de conformidad con el dictamen del Abogado del Estado, Asesor jurídico de la Jefatura del Servicio Na-

cional de Seguridad de este Ministerio y a propuesta del Excmo. Sr. Jefe de la misma, acuerdo la separación del expresado funcionario del Cuerpo a que pertenece y su baja en el escalafón, por hallarse incurso en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, y en la aplicación del artículo 384 del Reglamento Provisional de la Policía Gubernativa.

Valladolid, 12 de abril de 1938.—
II Año Triunfal.

El Ministro de Orden Público,

MARTINEZ ANIDO

Visto el expediente instruido al Agente de 3.ª clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don José Rodrigo Ruiz, en depuración de su conducta político-social, de conformidad con el dictamen del Abogado del Estado, Asesor jurídico de la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad de este Ministerio, y a propuesta del Excmo. Sr. Jefe de la misma, acuerdo la separación del expresado funcionario del Cuerpo a que pertenece y su baja en el escalafón, por hallarse incurso en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, y en la aplicación del artículo 384 del Reglamento Provisional de la Policía Gubernativa.

Valladolid, 12 de abril de 1938.—
II Año Triunfal.

El Ministro de Orden Público,

MARTINEZ ANIDO

Visto el expediente instruido al Agente de 3.ª clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Amadeo Hernández García, en depuración de su conducta político-social, de conformidad con el dictamen emitido por el Abogado del Estado, Asesor jurídico de la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad de este Ministerio, y a propuesta del Excmo. Sr. Jefe de la misma, acuerdo la separación del expresado funcionario del Cuerpo a que pertenece y su baja en el escalafón, por hallarse incurso en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, y en la aplicación del

Artículo 384 del Reglamento provisional de la Policía Gubernativa. Valladolid, 12 de abril de 1938.—II Año Triunfal.

El Ministro de Orden Público,
MARTINEZ ANIDO

Visto el expediente instruido al Agente de 2.ª clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. Wenceslao de la Torre Hernández, en depuración de su conducta político-social, de conformidad con el dictamen del Abogado del Estado, Asesor jurídico de la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad de este Ministerio, y a propuesta del Excmo. Sr. Jefe de la misma, acuerdo la separación del expresado funcionario del Cuerpo a que pertenece y su baja en el escalafón, por hallarse incurso en el Decreto núm. 103 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, y en la aplicación del artículo 384 del Reglamento provisional de la Policía Gubernativa.

Valladolid, 12 de abril de 1938.—II Año Triunfal.

El Ministro de Orden Público,
MARTINEZ ANIDO

Visto el expediente instruido al Agente de 3.ª clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don José Zurriaga Mira, en depuración de su conducta en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, de conformidad con el dictamen emitido por el Abogado del Estado, Asesor jurídico de la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad de este Ministerio, y a propuesta del Excmo. Sr. Jefe de la misma, acuerdo la separación del expresado funcionario del Cuerpo a que pertenece y su baja definitiva en el escalafón, por hallarse incurso en su actuación antipatriótica, y contraria al Movimiento citado en el Decreto núm. 103 y Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936.

Valladolid, 13 de abril de 1938.—II Año Triunfal.

El Ministro de Orden Público,
MARTINEZ ANIDO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Subsecretaría del Ejército

Ascensos

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el empleo inmediato, con antigüedad de 18 de marzo de 1930, al Capitán de Infantería don Francisco Padillo Garrido, colocándose en la escala de su nuevo empleo a continuación de don Luis Rivero Dávila.

Burgos, 23 de abril de 1938.—II Año Triunfal. = El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. número 136), se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo inmediato, con antigüedad de 16 de febrero de 1938, al Alférez de infantería don Marino Diego Martín, del Grupo de Fuerzas Regulares de Larache núm. 4.

Burgos, 23 de abril de 1938.—II Año Triunfal. = El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. número 136), se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo inmediato, con antigüedad de 28 de diciembre de 1937, al Alférez de Infantería del Regimiento Zaragoza número 30 don Alejandro Armesto López.

Burgos, 22 de abril de 1938.—II Año Triunfal. = El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden número 136 de 11 de septiembre de 1936 (B. O. número 22) de la Junta de Defensa Nacional, se conce-

de la consideración y desempeño del empleo de Alférez de Infantería al Alumno de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia don Eduardo Jiménez Salas.

Burgos, 23 de abril de 1938.—II Año Triunfal. = El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el empleo de Sargento provisional de Infantería a los Cabos relacionados a continuación:

Regimiento de Infantería Galicia número 19

- D. Eleuterio Borrada Pérez.
- D. Justino Serrano Maestro.
- D. Casimiro Esteban Sanchez.
- D. José Ramón Caso.
- D. Gregorio Marín Polo.
- D. Cándido Salvo Cubero.
- D. Eduardo Plágaro Davalillo.
- D. José Ambid ruiana.
- D. Juan Rodríguez Caballero.
- D. Adrián Lajusucia Caueca.
- D. Teodoro Alias Lasches.
- D. Nicolás Fleta Amiesa.
- D. Sebastián Avellanas Nuez.
- D. Jerónimo Navarro Rubio.
- D. Pedro Lozano Rueda.
- D. Borobia Pérez.
- D. Pedro Delgado Antón.
- D. Basilio Pérez Gastón.
- D. Mariano Escartín Coronas.
- D. Domingo Lazaro Briz.
- D. Santiago Palacin Aso.
- D. Pedro Negrojo Machín.
- D. Lorenzo Aguiña Gomez.
- D. Victorio Gregorio Gonzalez.
- D. Esteban Herce Herce.
- D. José López Pérez.
- D. Miguel Borau Gil.
- D. Román Miura Expósito.
- D. Antonio Alcober Bergés.
- D. Guillermo Dailo Lozano.
- D. Inocencio Escario Adrián.
- D. José Vicente Gómez.
- D. Pedro Mallén Pérez.
- D. Gregorio Cacho Cacho.
- D. Luis Sanz Sierra.
- D. Andrés Campo Bolea.
- D. Mariano Mallada Justes.
- D. Daniel Leache Ezquerria.
- D. Doroteo Padrones Catalina.
- D. Inocencio Giménez García.
- D. Hipólito Ramirez Abad.
- D. Urbano Botes Sesé.
- D. Antonio Casajús Lopez.
- D. Aurelio Campo Lanuza.
- D. Benjamín Piedrafita Ubiero.
- D. Celedonio Mateo Aillón.

D. Jacinto Ripalda Zamborán.
 D. Nicolás Gimeno Sancho.
 D. Antonio García Navarro.
 D. Francisco González Andión.
 D. Juan Fernández López.
 D. Pascual García Romero.
 D. Tomás Herranz Benito.
 D. Atanasio Baldominos Escartín.
 D. Emiliano Fernández Cenícero.
 D. José Miguel Sarasa.
 D. Francisco Pitar Lou.
 D. Félix Baile Benedití.
 D. Julián Mora Nadal.
 D. Miguel Melero Florido.
 D. Miguel Miguel Pons.
 D. Nazario Ginés Izpeleta.
 D. Celestino Isarre Pérez.
 D. Ramón Buen Moncayola.
 D. Santiago Canedo Yebra.
 D. Antonio Escudero Torres.
 D. Eulogio García Barsalobre.
 D. Justino Mateu Llop.
 D. Saturnino Zamora Salomón.
 D. Antonio Bastarrase Ezquerria.
 D. Manuel Escolano Escolano.
 D. Vicente Morales López.
 D. Pedro Hernández Hernández.
 D. José Campos Fernández.
 D. Pablo Burgos Urbiola.
 D. Cirilo Izquierdo del Rio.
 D. Rafael Cestero Serrano.
 D. Antonio López Cobos.
 D. Alfonso Martínez Cuenca.
 D. Alejandro García Núñez.
 D. Manuel Pintaner Bardaji.
 D. Pablo García Escobar.
 D. Juan José Lobera Bagues.
 D. Eugenio Mata Heras.
 D. Antonio Martín Gracia.
 D. Ramón Lloro García.
 D. Narciso Carramiñana Cuenca.
 D. Ramón Ipiens Lalaguna.
 D. Fausto Marión Miral.
 D. Antonio Hernández Castejón.
 D. Angel López Ortiz.
 D. Fidel Muñoz Atance.
 D. José Sánchez Aso.
 D. Lázaro García Orraf.
 D. Máximo Vázquez Lozano.
 D. Avelino Herrero Pérez.
 D. Plácido Pascual Dueñas.
 D. Alfredo Toro Asensio.
 D. Avelino Torrafo Rived.
 D. Elmesías Flores Arroyo.

Regimiento de Infantería S. 2
 Marcial número 22

D. Emilio Nicolás Perelló.
 D. José Vázquez Rodríguez.
 D. Angel Martínez Rica.

D. Eduardo Fernández Fernández.
 D. Cipriano Ibeas Martínez.
 D. Marcial Bartolomé Díez.
 D. Serafín Santamaria Quintana.
 D. Dionisio Martínez Kodrigo.
 Burgos, 22 de abril de 1938.—
 II Año Triunfal. = El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se concede el empleo de Sargento provisional para Batallones de Guarnición al personal relacionado a continuación:

D. José Basadre Ferreiro.
 D. José Vara Hernández.
 D. Luis Banet Diaz-Varela.
 D. Manuel Miguez Muíño.
 D. Juan Balarea Ladeveze.
 Burgos, 22 de abril de 1938.—
 II Año Triunfal. = El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

En virtud de la Orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de 20 de marzo de 1937, se promueve al empleo inmediato por antigüedad, disfrutando en su nuevo empleo la de dicha fecha, al Brigada de Artillería don Gregorio del Rey Montes, del 14 Regimiento Ligero.

Burgos, 23 de abril de 1938.—
 II Año Triunfal. = El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. número 136), se declara aptos para el ascenso al empleo inmediato y se les confiere el de Teniente, con antigüedad de 20 de marzo último, a los Alféreces del Arma de Ingenieros que figuran en la siguiente relación, los que continuarán en sus actuales destinos:

Don José Egler García, de la Red Radiotelegráfica Permanente, del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros.

Don José Martín Esteban, de la idem idem idem idem.

Don Adolfo Monzonis Alpuente, de la idem idem idem idem.

Don Antonio Caro Durán, de la idem idem idem idem.

Don Luis Vegas España, de la idem idem idem idem.

Don Antonio Lucena Medina, del Batallón de Transmisiones de Marruecos.

Don Alejandro González Armesto, de la Red Radiotelegráfica Permanente, del Centro de Transmisiones y Estudios Técnicos de Ingenieros.

Don José Guasch Torres, de la idem idem idem idem.

Don Emilio Moureal Martínez, del Batallón de Transmisiones de Marruecos.

Don José Gómez Jiménez, del idem idem idem idem.

Don Luciano Fernández de la Vega, del Batallón de Zapadores de Marruecos.

Don José Caballero Siles, del Batallón de Transmisiones de Marruecos.

Don Francisco Alias Belenguer, del idem idem idem idem.

Don Eliseo Nebreda García, del idem idem idem idem.

Don Joaquín Díez Sanz, del idem idem idem idem.

Don José Martínez Segarra, de la Red Radiotelegráfica Permanente del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros.

Don Miguel Morcillo Lara, de la idem idem idem idem.

Don Epifanio Centeno Callejo, del Batallón de Zapadores de Marruecos.

Don Antonio Pérez Grande, del Batallón de Transmisiones de Marruecos.

Don Elías M. Mateo González, del idem idem idem idem.

Don Pascual Jiménez Simarro, de la Red Radiotelegráfica Permanente del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Marruecos.

Don Miguel García Laencina, del Batallón de Transmisiones de Marruecos.

Don Cristóbal Morilla Gómez, del idem idem idem idem.

Don Justo Capilla Cabanillas, del Batallón de Zapadores Mina-dores núm. 2.

Don Antonio Castillo Cánovas, del Batallón de Transmisiones de Marruecos.

Don José Cabezos Félix, del Batallón de Zapadores de Marruecos.

Don Aurelio Cortecero Coll, del Batallón de Transmisiones de Marruecos.

Don Samuel Rodríguez Dorado, del Batallón de Zapadores de Marruecos.

Don Juan Díaz Sánchez, de la

Red Radiotelegráfica Permanente del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros.

Don Julio Maeso Astigarraga, del Batallón de Transmisiones de Marruecos.

Don Marcelino Jiménez Caro, del idem idem idem idem.

Don Clemente Gregorio Requejo, del Batallón de Zapadores de Marruecos.

Don Juan Martínez Lirio, del Batallón de Transmisiones de Marruecos.

Don Manuel Vadillo Gutiérrez, del idem idem idem idem.

Burgos, 23 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 15 de diciembre último (B. O. núm. 420), se confirma en su actual empleo de Alférez, al que fué ascendido en virtud del Decreto núm. 50 de la Junta de Defensa Nacional, y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136), se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo de Teniente, con la antigüedad de 18 de agosto de 1937, al Alférez del Arma de Ingenieros don Manuel Calero García, del Batallón de Zapadores número 2, el que continuará en su actual destino.

Burgos, 22 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se concede el empleo de Sargento provisional a los Guardias Civiles en situación de retirados Isaac García del Pozo, Antonio Sánchez Vicente y Juan Conde Borniego, que lo ejercerán en Batallones de Orden Público de la Séptima Región Militar.

Burgos, 23 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, se concede el ascenso a Oficial Moro de 2.ª clase, con la antigüedad de esta fecha, a los Sargentos Indígenas con destino en el Grupo de Fuerzas

Regulares de Tetuán núm. 1 que a continuación se relacionan, por hallarse comprendidos en la Orden Circular de 26 de enero de 1920 (C. L. núm. 32).

Sid Mohamed Ben Chaid Urriagali.

Sid Mohamed Ben Hamed Hausmarrach.

Sid Abselan Bem Seruala Dukali.

Sid Tahar Ben Mohamed Chuli.

Sid Mohamed Ben Amar Temsamani.

Sid Abderrahaman Ben Mohamed Larbi.

Sid Tahar Ben Hach Siasmi.

Sid Kaddur Ben Amar Bokoya.

Sid Hamed Ben Hach Ali Gorfét.

Sid Mohamed Ben Hamed Saharoui.

Sid Salah Ben Mohamed Benisideli.

Sid Hamed Ben Alal Benisideli.

Burgos, 22 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Bajas

Por disposición de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, causa baja en su actual empleo, quedando en la situación militar que le corresponda, el Teniente provisional auxiliar de Estado Mayor, don Jorge Castell Domingo.

Burgos, 25 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Ceses

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, cesa en el cargo de Gobernador Militar de Soria, el Coronel de Estado Mayor don Isidro Garnica Echevarría.

Burgos, 25 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, cesa en el cargo de Gobernador militar de Huelva el Coronel de Caballería, retirado, don José Alonso de la Espina y Cuñado.

Burgos, 25 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, el Coronel de Estado Mayor don Isidro Garnica Echevarría, pasa destinado a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro.

Burgos, 25 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se destinan a los Cuerpos que se expresa a los Oficiales de Artillería que a continuación se relaciona:

Capitán don Gabriel Abad Marcos, ascendido, del 10 Regimiento Ligero, al Segundo Regimiento de Montaña.

Teniente provisional don Carlos Rodríguez Alvarez, del Servicio de Automovilismo del Ejército, al 11 Regimiento Ligero.

Alférez don Jorge Martí-Aguilar Sabater, de la Sexta Región Militar, al Segundo Regimiento de Montaña.

Burgos, 25 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasan a servir los destinos que a continuación se detallan, los Alféreces provisionales de Intendencia, promovidos a este empleo por Orden de 18 del actual (B. O. número 545).

EJERCITO DEL SUR

Servicio de Tropas

- D. Toribio Salinas Abad.
- D. Vicente Nieto de Molina García.
- D. José Aguilar Tablada Montís.
- D. José Alba Guerrero.
- D. José González Rodríguez.
- D. Julio Guerra Boix.

Servicios de Intendencia

- D. Francisco Fazio y Pérez del Camino.
- D. César Pérez García.

QUINTA COMANDANCIA DE TROPAS

- D. José María Espinosa del Río.
- D. Aurelio Escribano Gonzalo.

D. Manuel Salinas Perún.
D. José Aribau Font.
D. Agustín Lázaro Jurado.

INTENDENCIA MILITAR DE LA QUINTA REGION

D. Antonio Cañada Gutiérrez.
D. José Antonio Salvador García.
D. Valentín Martínez Gómez.
D. José Balcells Morató.
D. Luis Clavera Armenteros.
D. Pedro Sainz Eguren.
D. Alejandro Gil Gimeno.
D. Arsenio Rancoño Ruiz.
D. José Clapés Targarona.
D. Fernando Aisa Garcés.

A LA SEXTA REGION MILITAR.-- GRUPO DE TROPAS

D. Jesús Villaró Hernández.
D. Julio Méndez Trigo.
D. Florentino Sáez Martínez.
D. Teodoro Barbi Valdemoros.
D. Julio Zaldueño Gaztañaga.
D. Felipe Solano Antelo.
D. Fernando Charola Iturrioz.
D. Javier Garcón Torró.
D. Alberto Libano Múgica.
D. Antonio Fernández Gutiérrez.

A LA SEXTA REGION MILITAR.-- SERVICIOS DE INTENDENCIA

D. Eduardo Ortiz Montero.
D. Miguel Angel Martínez de Elorza.
D. José Cabañero de Mata.

A LA SEPTIMA REGION MILITAR.-- SERVICIOS DE INTENDENCIA

D. José Antonio Merino Muñoz.
D. Manuel José Hernández Sánchez.
D. José Aguirre Charro.
D. Luis Molina Martínez.

A LA OCTAVA REGION MILITAR

Grupo de Tropas

D. José Antonio Thomas Núñez.
D. José Anciola Asenjo.
D. Pedro Hylas Palacio.

Servicios de Intendencia

D. José Rodríguez de Dios.
D. José Luis Modroño Andreu.
D. Manel Lacarra Portillo.

A LA SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

D. Jesús Artigas Cía.

AL SERVICIO DE AUTOMOVILISMO

Ejército del Norte

D. José Manuel Abaroa Goñi.
D. Arcadio Senillosa Viala.

D. Guillermo Sánchez Sanz de Madrid.

Ejército del Centro

D. José Prado Hervás.
D. Francisco de la Peña Go-yoaga.

Ejército del Sur

D. David Franqueira Carpintero.
D. Luis de la Campa Martínez.

A la Reserva General

D. Jesús García de Leaniz Santos.
D. Alejandro Gómez de Salazar Ros.

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO CIVIL ZONA LIBERADA

D. Angel Colino Carceller.

A LA INSPECCION DE LOS CAMPOS DE CONCENTRACION

D. Francisco Javier de Uhaqón Maque.
D. Pablo García de Paso Hor-migos.

AL EJERCITO DEL CENTRO

Grupos de Tropa

D. Alberto Muzquiz Ayala.
D. Conrado García Blanco.
D. Felipe Vicente Cuadrillero.
D. Eduardo Gimeno Ortiz Casado.
D. Joaquín No Martín.
D. Emilio Rodríguez Suárez.
D. Teodoro Gallardo González.
D. Francisco Domínguez Díaz Cantillo.

D. Juan García Montero.
D. Enrique Berinaga Irurita.
D. Germán Muñiz González.
D. Marcos Pérez López de la Hoz.
D. Priscilo Poza Abia.
D. José Gándara Nión.

D. Ramón Heredia Martínez de Marañón.
D. José Ramón del Valle Echauri.

D. Serafín Gome. Villalba.
D. Manuel Conde Lahoz.
D. Nicolás Oteo Ortega.
D. Luis Saldaña Artcaga.
D. Francisco Sánchez Hernández.

D. Luis Soler Bordetas.
D. Manuel Fernández García.
D. Carlos Gutiérrez Solar.
D. Blas Guedes Montesdeoca.
D. Guillermo Quintana Pradera.
D. Antonio Castro Vidal.
D. Luis Lobato Puente.

Servicios de Intendencia

D. Ricardo Palacios Arias.

D. José Lyqué Cuende.
D. Eusebio Bengoechea Cestona.

AL EJERCITO DEL NORTE

Guerpo de Ejército Marroquí

D. Manuel Galdona Fernández.
D. Juan José Brágimo Fernández.

D. Miguel Tellez Valverde.
D. José Joaquín Hierro Morales.
D. Lorenzo Martínez Dueñas López.

D. Antonio Tallón Montero.

Cuerpo de Ejército de Castilla

D. Luis Suque de Espona.
D. José Antonio Martín Rodríguez.

D. Pedro Gómez Sánchez.
D. Juan Blanco Peñalosa.
D. Gabriel de la Puerta Chávarri.

D. Carlos Rodríguez Barcia.
D. Ignacio Larrumbe Iribarren.
D. Antonio Liorodo Cantolla.
D. Alfredo Cordiguera Lasala.
D. Octavio Apalategue Asua.

Cuerpo de Ejército de Galicia

D. Agapito Diaz García.
D. Jesús González Lorenzo.
D. José Ramón Escribano Andrés.

D. Félix Serrano Villanueva.
D. José Pérez Vázquez.
D. Luis Porteiro Pérez.

Burgos, 25 de abril de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se destina a la Maestranza de Artillería de Zaragoza al Comandante de Artillería D. Luis Boné Ichazo, del 9.º Regimiento Ligero.

Burgos, 22 de abril de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se destina a los Cuerpos que se expresan a los Oficiales de Artillería que se relacionan a continuación:

Teniente, retirado, don Enrique Navarro Molina, de la Agrupación de Artillería Antiaérea, al Tercer Regimiento Pesado.

Idem provisional don Ricardo Fernández de la Puente Pintado, del Ejército del Centro, al 13 Regimiento Ligero.

Idem idem don José Jaime Bosch, del Servicio de Recupera

ción de Material de Artillería y Armamento, pasa a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Idem de Complemento don Félix Beltrán González, de la Agrupación de Artillería Antiaérea, al Tercer Regimiento Pesado.

Idem de idem don Ignacio Pintado García, de la idem idem idem, al idem idem idem.

Idem de idem don Fernando Iraola Rodríguez, de la idem idem idem, al idem idem idem.

Alférez provisional don Julio Casares Pérez, de la idem idem idem, al idem idem idem.

Idem idem don Juan Redondo Torrico, de la idem idem idem, al 11 Regimiento Ligero.

Idem idem don Antonio Miras Carmona, de la idem idem idem, al idem idem idem.

Idem idem don Manuel Colorado Gutiérrez, del Tercer Grupo Mixto, al 13 Regimiento Ligero.

Idem de Complemento don José María Vázquez Reina, de la Agrupación de Artillería Antiaérea, al Servicio de Recuperación de Material de Artillería y Armamento.

Idem de idem don Miguel Torrelló Oller, del 4.º Regimiento Pesado, al Servicio de Automovilismo del Ejército.

Burgos, 21 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Aire, pasa destinado al Arma de Aviación el Alférez Alumno de la Academia de Artillería don César Fernández de Gamboa Pellón.

Burgos, 21 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. Por Delegación de S. E., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se destina a los Cuerpos que se expresan a los Suboficiales de Artillería de la Agrupación de Artillería Antiaérea que se relacionan a continuación:

Brigada don José Talegón Tagon, al 11 Regimiento Ligero.

Idem don Antonio Justo Vázquez, al 2.º Regimiento de Costa.

Idem don Florentino Fernández Lozano, al 11 Regimiento Ligero.

Idem don Roman Rey Prieto, al 11 Regimiento Ligero.

Idem de Complemento don Antonio Fernández Vázquez, al 12 Regimiento Ligero.

Idem de idem don Enrique Molina Surga, al Primer Regimiento de Costa.

Sargento don Angel Blanco Carretero, al 9.º Regimiento Ligero.

Idem provisional don Antonio Santos Muñoz, al idem idem idem.

Idem idem don Manuel Linares Casas, al 10 Regimiento Ligero.

Idem idem don Antonio Portillo Tortosa, al idem idem idem.

Idem idem don Antonio Gracia Adiego, al 11 Regimiento Ligero.

Idem idem don Martín Orera Ceamanos, al idem idem idem.

Idem idem don Angel Aguarta Casaus, al idem idem idem.

Idem idem don Mariano Lacasta Campos, al idem idem idem.

Idem idem don Carlos Ocampo Herrera, al idem idem idem.

Idem idem don Gerardo Alvarez Gómez Segura, al idem idem idem.

Idem idem don Agustín Barreira Berroya, al idem idem idem.

Idem idem don Luis Capdevilla Castañé, al idem idem idem.

Idem idem don Emilio Ocaña AVECILLA, al idem idem idem.

Idem idem don Francisco Expósito Hurtado, al idem idem idem.

Idem idem don Nicolás Rodríguez Rodríguez, al 12 Regimiento Ligero.

Idem idem don Brígido Castro Márquez, al idem idem idem.

Idem idem don Jesús Buczas Castro, al idem idem idem.

Idem idem don Buenaventura Ruiz Cortina, al 12 Regimiento Ligero.

Burgos, 21 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se destina al Parque de Artillería de la Sexta Región Militar, continuando en el servicio que actualmente desempeñan, a los Sargentos provisionales de Artillería del 10 Regimiento Ligero que se relacionan a continuación:

D. José María Fernández Rodríguez.

D. Alfredo Montero Hernández.

D. Eugenio Jiménez Monge.

D. Arturo Vega Colino.

D. Manuel Antón Felipe.

D. Gabriel Sánchez Martín.

D. Máximo Gallardo Gallardo.

D. Juan Hernández Casado.

D. Valentín de Burgos Nadal.

D. Miguel Martínez Jarias.

D. Pedro Vela Vera.

D. Francisco Jorge González

D. José Infantes López.

D. José Guzmán Sánchez.

D. Jaime Rocha Ontaneda.

D. Francisco Díez Caballero.

D. Virgilio de Frutos Aragoneses.

D. Constancio Nájera García.

D. Cristóbal Navarro Cruz.

D. Marcelo de las Heras Blasco

Burgos, 23 de abril de 1938.—

II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Intervención que figuran en la siguiente relación pasan a servir los destinos que se indican:

Interventores de Distrito

Don Enrique Gimeno y Sáinz, de la Jefatura de la Intervención de la Sexta Región, a Asesor de este Ministerio en los asuntos relacionados con el Servicio de Intervención, teniendo su cargo cuanto afecte al personal de este Cuerpo.

Don Enrique Fernández Casas, que ha cesado en la Vicepresidencia de la Comisión de Hacienda, a la Jefatura de la Intervención de la Sexta Región.

Comisario de Guerra de primera

Don Guillermo Soler Gómez, de las Oficinas de la Intervención de la Sexta Región, a las órdenes del Interventor Asesor de este Ministerio.

Comisario de Guerra de segunda clase

Don Jacinto López Zabalegui, de las Oficinas de la Intervención de la Octava Región, a las órdenes del Interventor Asesor de este Ministerio.

Don Cirilo López Sanz, de disponible en la Sexta Región, a idem idem.

Don Enrique Pujol Bargallo, de la Intervención de los Servicios de Baleares, a Interventor de la parte liberada de las provincias de Tarragona y Castellón de la Plana, en comisión.

Oficial primero

Don Julio Laguna Alvarez, de las Oficinas de la Intervención de la Quinta Región, a Interventor

de la Plaza y provincia de Lérida, en comisión.

Burgos, 25 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del General Jefe de la Séptima Región Militar, pasa destinado a un Batallón de Orden Público el Brigada de la Guardia Civil, retirado, don Peáro Gutiérrez Sánchez.

Burgos, 23 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. Provicario General Castrense, se confiere a los capellanes que figuran en la siguiente relación los destinos que se expresan:

Capellanes castrenses

Capellán 1.º don Pascual Mayayo Castán, a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe del Primer Cuerpo de Ejército.

Capellán 2.º de Complemento don Vicente Morillo Morillo, a las ídem del ídem ídem.

Capellán asimilado a Alférez

Don José Ramón Díez González, a las ídem del ídem del ídem.

Capellanes con consideración de Alférez

Don Jesús Morente Gutiérrez, al Regimiento Oviedo núm. 8.

Don Luis Fernández de Retana al ídem ídem.

Don Félix García González, al ídem Zamora núm. 29.

Don Domingo Pallás Tribó, al ídem Zaragoza núm. 30.

Don Abraham Pablos Escanciano, al ídem ídem.

Don José García Sabariz, al ídem Valladolid núm. 20.

Don Agustín Casanova Viñas, al 11 Regimiento de Artillería Ligera.

Don Serafin Bernal Baena, al primer ídem de ídem Pesada.

Don Manuel Márquez González, al Regimiento Caballería Farnesio núm. 10.

Don Antonio Varela Berástegui, a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe del Primer Cuerpo de Ejército.

Don Fortián Piets Balagueró, a las ídem del ídem del ídem.

Don Víctor García Fernández, a

las ídem del ídem del Ejército del Sur.

Don Ramón Quilis Real, a las ídem del ídem del ídem.

Don Juan Gómez Villares, a las ídem del ídem del ídem.

Don Ramón Castell Sopena, a las ídem del ídem del Ejército del Norte.

Don Manuel Diéguez Diéguez, a las ídem del ídem del ídem.

Don Marcos Alija Ramos, a las ídem del ídem del ídem.

Don Luis Martínez Martínez, a las ídem del ídem del ídem.

Don José Giné René, a las ídem del ídem del ídem.

Don Felipe Pérez Torreviano, a a las ídem del ídem del ídem.

Don Juan Rovira Tor, a las ídem ídem del ídem del ídem.

Don Ausencio Rodríguez García, a las ídem del ídem del ídem.

Don Manuel Suárez Díez, a las ídem del ídem del ídem.

Don Manuel Molina Alagarda, a las ídem del ídem del ídem.

Don Tomás Omella Pitarque, a las ídem del ídem del ídem.

Don Antonio González Alvarez, a las ídem del ídem del ídem.

Don Antonio Lapuerta Martínez, a las ídem del ídem del ídem.

Don Miguel Gil Sicilia, a las ídem del ídem del ídem.

Don Jesús Alonso Díez, a las ídem del ídem del ídem.

Don Antonio López Martínez, a las ídem del ídem del ídem.

Don Jaime Piferrer Sargay, a las ídem del ídem del ídem.

Don José Valencia Rojas, a las ídem del ídem del ídem.

Don Adolfo Lecina Gargallo, a las ídem del ídem del ídem.

Don Luis Martín Elén, a las ídem del ídem del ídem.

Don Luis Zorita Jáuregui, a las ídem del ídem de la Quinta Región Militar.

Don Francisco Aguirreola Arana, a las ídem del ídem de la Sexta ídem.

Burgos, 23 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se destina a la Maestranza de Artillería de Zaragoza al Auxiliar Administrativo don Eugenio Blanco Córdoba, del Ejército del Sur, y al Parque de Artillería del Ejército del Sur al de igual clase don Agustín Rodríguez Rodríguez, de

la Maestranza de Artillería de Zaragoza.

Burgos, 22 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se destina al Parque de Artillería de la Sexta Región Militar, continuando en el servicio que actualmente desempeña, el Artificiero provisional don Luis Cabrera Checu, del Ejército del Norte

Burgos, 23 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo de General de Brigada al Coronel de Infantería don Francisco Borbón y de la Torre.

Burgos, 25 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Nombramientos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se nombra Gobernador Militar de Zaragoza al Coronel de Estado Mayor don Manuel Martínez Martínez.

Burgos, 25 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se nombra Gobernador Militar de la provincia de Huelva al Coronel de Caballería don Enrique Fernández y Rodríguez de Arrellano.

Burgos, 25 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y por cumplir las condiciones que determina el vigente Reglamento de Reclutamiento y Keemplazo del Ejército, se asciende al empleo de Alférez de Complemento, con la antigüedad de 15 de

tubre último, al Brigada de la mis-
ma escala del Regimiento de In-
fantería La Victoria núm. 28, don
Angel Pérez Iglesias.

Burgos, 22 de abril de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Sub-
secretario del Ejército, Luis Valdés
Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Gene-
ralísimo de los Ejércitos Nacio-
nales, se asciende al empleo de
Teniente de Complemento de Ca-
ballería, con antigüedad de 3 de
marzo último, por llevar seis me-
ses en el frente, al Alférez de di-
cha escala y Arma don Alfredo
Lago Jiménez, con destino en la
Milicia de F. E. T. y de las JONS.

Burgos, 22 de abril de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Sub-
secretario del Ejército, Luis Valdés
Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Gene-
ralísimo de los Ejércitos Naciona-
les, se asciende al empleo de Alfé-
rez de Complemento de Caballe-
ría, con antigüedad de 5 de marzo
último, al Brigada de dicha esca-
la y Arma don Luis Carlos Estela,
del Regimiento de Cazadores Es-
paña núm. 5, por reunir las con-
diciones que determina el Regla-
mento para el Reclutamiento y
Reemplazo del Ejército.

Burgos, 22 de abril de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Sub-
secretario del Ejército, Luis Valdés
Cavanilles.

Por reunir las condiciones que
determina el Reglamento para Re-
clutamiento y Reemplazo del Ejér-
cito, se asciende al empleo inme-
diato al Sargento de Complemen-
to de Ingenieros don Eduardo de
Aguiar Otermín, del Batallón de
Cazadores núm. 6.

Burgos, 22 de abril de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Sub-
secretario del Ejército, Luis Valdés
Cavanilles.

Por reunir las condiciones que
determina el Reglamento para Re-
clutamiento y Reemplazo del Ejér-
cito, se asciende al empleo inme-
diato, con antigüedad de 23 de ju-
nio de 1937, al Sargento de Com-
plemento de Ingenieros don Al-
berto Moreiras López.

Burgos, 22 de abril de 1938.—

II Año Triunfal.—El General Sub-
secretario del Ejército, Luis Valdés
Cavanilles.

Destinos

Por disposición de S. E. el Ge-
neralísimo de los Ejércitos Nacio-
nales, pasa destinado a su Cuartel
General el Capitán de Comple-
mento de Intendencia don Manuel
Mateu Pía.

Burgos, 23 de abril de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Sub-
secretario del Ejército, Luis Valdés
Cavanilles.

Anuncios oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Día 26 de abril de 1938

Cambios de compra de monedas
publicados de acuerdo con las dispo-
siciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	26,—
Libras	42.45
Dólares	8.58
Liras	45.15
Francos suizos	196.35
Reichsmark	3.45
Belgas	144.70
Florines	4.72
Escudos	38.60
Peso de moneda legal	2.25
Coronas checas	30,—
Coronas suecas	2.19
Coronas noruegas	2.14
Coronas danesas	1.90

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	32.50
Libras	53.05
Dólares	10.72
Francos suizos	245.40
Escudos	48.25
Peso moneda legal	2.80

Anuncios particulares

BANCO DE BILBAO

Habiéndose extraviado el res-
guardo de depósito voluntario nú-
mero 404, expedido por este Banco
el día 26 de mayo de 1936, com-
prensivo de 171 Obligaciones del
Ayuntamiento de Salamanca, Deu-

da de Conversión y Consolidación,
emitidas el primero de enero de
1936, números 1092/1262, se no-
tifica al público, por tres veces,
con intervalos de diez días, y se
advierte que si transcurrido un
mes de la fecha de este anuncio
no se presenta reclamación justi-
ficada, se expedirá duplicado del
mencionado resguardo, de acuerdo
con lo que señalan los Estatutos
del Banco en su artículo sexto,
quedando nulo y sin efecto el ori-
ginal, y el Banco exento de toda
responsabilidad.

Salamanca, 26 de marzo de 1938.
II Año Triunfal.—Por el Banco
de Bilbao, Sucursal de Salamanca,
El Secretario, Juan Sánchez-Ta-
bernero. 1—3

EXPLOTACION DE ALGAS, S. A.

Se convoca a los accionistas de
esta Sociedad a junta general ex-
traordinaria, que habrá de cele-
brarse en el domicilio social, Ave-
nida Primo de Rivera, núm. 8, La
Coruña, el próximo día 5 de mayo.

La reunión tendrá por objeto au-
torizar al Consejo para el desarro-
llo de su plan financiero.

La Coruña, 11 de abril de 1938.
—II Año Triunfal.—El Presiden-
te, Manuel Boedo.

CREDITO NAVARRO

Esta Sociedad expidió en 16 de
mayo de 1936, con el número
276564, un resguardo de imposi-
ción anual de 777 pesetas efecti-
vas, y en 12 de diciembre de 1936,
otro resguardo de imposición anual
número 279.302 de 2.500 pesetas
efectivas.

Habiéndose solicitado duplica-
dos por extravío de los primeros,
se anuncia al público por una vez
para que si alguno se cree con de-
recho a reclamar lo verifique en el
término de dos meses contados
desde la fecha de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo, sin
reclamación de tercero, se expedi-
rán los duplicados, quedando anu-
lados los primitivos y exenta esta
Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 20 de abril de 1938.—
II Año Triunfal.—El Secretario,
Plácido Ardáiz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTOS Y REQUISITORIAS

TALAVERA DE LA REINA

Don Tomás Pérez-Valiente y Muñiz, Juez Municipal Letrado, en funciones de Primera Instancia de Talavera de la Reina y su partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se tramita denuncia presentada al amparo de lo que establece el título doce, libro segundo del vigente Código de Comercio, por don José Velada Illana, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Calera y Chozas, sobre supuesta desaparición de valores que luego se dirán, depositados en los establecimientos bancarios de que también más adelante se hará mérito, extravío, sustracción o destrucción que se presumen hayan sufrido tales valores o puedan experimentar durante la ocupación por los elementos marxistas y demás milicias contrarias al Glorioso Movimiento y Gobierno del Estado español, con motivo de los sucesos acaecidos durante el aludido período revolucionario, para que las entidades deudoras se abstengan de hacer pago de capital, intereses o dividendos vencidos o por vencer a persona alguna que no sea el poseedor de aquéllos, referido señor don José Valada Illana, emplazando al efecto al tenedor o tenedores de dichos títulos y valores que actualmente posean o puedan poseerlos, para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia, sito en la Plaza de Primo de Rivera núm. 1. a ejercitar sus derechos dentro del término de diez días, los que se hallen en localidades liberadas por el Ejército Nacional; veinte, los que lo estén en las aún no liberadas, y a contar desde el momento en que sean declaradas liberadas por el Alto Mando, y dos meses los que se encuentren en el extranjero, a excepción de nuestras posesiones españolas, en cuyo caso se fija en veinte días, declarándose retenidos el principal e intereses de los propios valores y ordenándose a las Entidades deudoras lleven a efecto la mencionada retención bajo su responsabilidad.

VALORES

Un resguardo del Banco de España en Madrid, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos veinticinco, a nombre del denunciante, en el que constan ciento dos cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario, de quinientas pesetas nominales, al seis cincuenta, que al cambio en Bolsa el día que se cita, y la ciento dos con veinticinco, arrojan un total de cincuenta y un mil trescientas veintinueve pesetas con cincuenta céntimos, siendo aquél el anterior a la muerte de la causante del denunciante, doña Petra Muñoz.

Otro resguardo del Banco de España de Madrid, de fecha primero de octubre de mil novecientos veintisiete, al mismo nombre, que consta de cinco cédulas del Banco Hipotecario de España, de quinientas pesetas cada una, nominales, al cinco por ciento, que al cambio de ciento dos pesetas y veinticinco céntimos, arrojan un total de cincuenta y un mil ciento veintinueve pesetas.

Otro resguardo, también del Banco de España, núm. 90.909, de fecha catorce de enero de mil novecientos veintisiete, extendido a nombre del denunciante, en el cual constan cincuenta cédulas del Banco Hipotecario de España, de quinientas pesetas nominales una, al cinco por ciento, que al cambio de ciento dos pesetas veinticinco céntimos cada una, hacen un total en efectivo de veinticinco mil quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Otro resguardo del Banco de España, núm. 145.874, de fecha seis de octubre de mil novecientos veintiocho, también a nombre del denunciante, figurando cincuenta cédulas del Banco Hipotecario de España, de quinientas pesetas nominales una, del cinco por ciento, que al cambio en Bolsa del anterior día al fallecimiento de la doña Petra Muñoz, causante del denunciante, al ciento dos pesetas veinticinco céntimos efectivos, suma la cantidad de veinticinco mil quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Otro resguardo del propio Banco de España, núm. 160.255, de fecha doce de abril de mil novecientos veintiocho, a nombre del denunciante, en el que figuran veintinueve títulos de la Deuda Amortizable, al tres por ciento, emisión primero de abril de mil

novecientos veintiocho, sin impuestos, cuyos títulos son como siguen:

Nueve títulos letra A, de quinientas pesetas nominales cada uno, que al cambio en Bolsa el día anterior al fallecimiento de la mencionada causante, de ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos en efectivo, arrojan un total de tres mil setecientos cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Tres títulos letra B, de dos mil quinientas pesetas nominales, que al cambio de ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos en efectivo, arrojan un total de seis mil doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Siete títulos letra C, de cinco mil pesetas nominales cada uno, que al cambio de ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos, arrojan en efectivo la cantidad de veintinueve mil doscientas veinticinco pesetas.

Cinco títulos de la letra C, de doce mil quinientas pesetas nominales cada uno, que al cambio de pesetas ochenta y tres en efectivo, arrojan la cantidad de cincuenta y un mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

Cinco títulos de la Letra E, de veinticinco mil pesetas nominales cada uno, que al cambio de pesetas ochenta y tres con cincuenta céntimos, arrojan un total de ciento cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Un resguardo del Banco de España, núm. 177.418, de fecha veintinueve de mil novecientos treinta, y figuran en el mismo cinco títulos de la Deuda Amortizable al cinco por ciento, sin impuesto, de la emisión de primero de abril de mil novecientos veintinueve, que de cinco mil pesetas nominales cada uno, al cambio de cien pesetas y veinte céntimos en efectivo, arrojan la cantidad de veinticinco (dos pesetas con cuarenta céntimos en efectivo, arrojan la cantidad de veinticinco mil seiscientos pesetas), digo mil cincuenta pesetas. 25.050 pesetas.

Otro resguardo del Banco de España, núm. 178.326, también a nombre del solicitante, de fecha seis de febrero de mil novecientos treinta, en el que figura un título de veinticinco mil pesetas nominales de la Deuda Amortizable, al cinco por ciento, sin impuesto, de la emisión de primero de abril de mil novecientos veintiocho, que al cambio, precio de cotización en Bolsa, el día anterior al fallecimiento

miento de la causante de quien el denunciante es heredero, de cien dos pesetas con cuarenta céntimos en efectivo, arrojan la cantidad de veinticinco mil seiscientas pesetas.

Otro resguardo del Banco de España, núm. 743.649, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos trece, en el cual figura un título, letra E, con impuesto, sin que conste la fecha de emisión y de veinticinco mil pesetas nominales, que al cambio en Bolsa, atemperado a la emisión más antigua, de noventa y nueve por ciento, arrojan la cantidad de veinticuatro mil setecientas cincuenta pesetas.

Otro resguardo del Banco de España, núm. 25.178, de fecha veinte de junio de mil novecientos veinticuatro en el que figura un título de Deuda Amortizable de doce mil quinientas pesetas, de cinco por ciento, con impuesto, y no figura la fecha de emisión, por lo cual se tiene en cuenta la más antigua que se cotiza en Bolsa, al noventa y nueve por ciento en efectivo, y por tanto, la cantidad de doce mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Un resguardo del Banco de España, núm. 556.550, de fecha veintiséis de abril de mil novecientos cuatro, con setenta títulos de Deuda Amortizable al cinco por ciento, constituidos por don José Velada Illana y doña Concepción Velada Muñoz, que suma ciento veinte mil pesetas nominales en setenta títulos, que son como siguen:

Seenta títulos, serie A, de quinientas pesetas nominales, al cinco por ciento antiguo, pues no consta la fecha de emisión, y que atemperado a la emisión más antigua, suman, al cambio del noventa por ciento, veintisiete mil setecientas pesetas.

Cuatro B, de dos mil quinientas nominales cada uno, que al tipo de cotización en el día anterior a ocurrir el fallecimiento de la causante, o sea el noventa y nueve por ciento en efectivo, suman nueve mil novecientas pesetas.

Un título de la serie C, de cinco mil pesetas nominales, cinco por ciento amortizable, que al cambio en dicho día, al noventa y nueve por ciento, suman cuatro mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Cuatro D, serie D, de doce mil pesetas nominales cada uno, que

al cambio de un noventa y nueve por ciento, hacen cuarenta y nueve mil quinientas pesetas.

Uno E, de veinticinco mil pesetas nominales, al cinco por ciento, que como los anteriores se cotiza en el día que se deja relacionado al noventa y nueve por ciento efectivo, sumando veinticuatro mil setecientas cincuenta pesetas.

Haciendo en efectivo todos ellos ciento dieciocho mil trescientas pesetas.

Un resguardo del Banco de España, núm. 567.112, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cuatro, en el que aparecen cinco títulos de Deuda Amortizable del cinco por ciento, sin que conste la emisión, constituidos por don José Velada Illana y doña Concepción Velada Muñoz, indistintamente, que suman veinte mil quinientas pesetas nominales, y son como siguen:

Uno A, de quinientas pesetas, antiguo, que al cambio del noventa y nueve por ciento, suman cuatrocientas noventa y cinco pesetas.

Tres B, de dos mil quinientas pesetas, antiguo, que al cambio del noventa y nueve por ciento, hacen un total de siete mil cuatrocientas veinticinco pesetas.

Uno de la letra D, de doce mil quinientas pesetas, que al cambio del noventa y nueve por ciento, hacen un total de doce mil trescientas sesenta y cinco pesetas.

Otro resguardo del Banco de España de Madrid, núm. 716.854, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos doce, en el que figuran cuatro títulos de la Deuda Amortizable al cinco por ciento, sin que conste la emisión, constituidos indistintamente por don José Velada Illana y su esposa, la causante doña Petra Muñoz López, de dos mil quinientas pesetas nominales, de la antedicha Deuda, letra B, que suman diez mil pesetas, que al cambio del noventa y nueve por ciento del día anterior al fallecimiento de dicha señora, hacen en efectivo la cantidad de nueve mil novecientas pesetas.

Otro resguardo del Banco de España, núm. 805.549, de fecha catorce de noviembre de mil novecientos dieciséis, en el cual aparecen cuatro títulos de la Deuda Amortizable al cinco por ciento, de las clases siguientes: uno de dos mil quinientas pesetas, letra B, que al cambio de noventa y

nueve por ciento en efectivo, suman dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas; dos de cinco mil pesetas cada uno, letra C, que al cambio en Bolsa de noventa y nueve por ciento en efectivo, importan nueve mil novecientas pesetas; uno de veinticinco mil pesetas, letra E, que al cambio de noventa y nueve por ciento importan en efectivo la cantidad de veinticuatro mil setecientas cincuenta pesetas, y en junto importan la cantidad de treinta y tres mil quinientas pesetas.

Otro resguardo del Banco de España, núm. 923.472, de fecha primero de marzo de mil novecientos veintiuno, en el cual aparecen tres títulos de la Deuda Perpetua Interior, al cuatro por ciento, constituidas indistintamente por don José Velada Illana y don José Velada Muñoz, cuyos títulos son como siguen:

Uno A, de mil pesetas nominales, que al cambio de noventa y siete cincuenta céntimos, suman en efectivo la cantidad de novecientas setenta y cinco pesetas.

Uno B, de dos mil pesetas nominales, que al cambio en Bolsa el día anterior al fallecimiento, suman en efectivo, al cambio de noventa y siete cincuenta, la cantidad de mil novecientas cincuenta pesetas.

Uno E, de doce mil pesetas nominales, que al cambio de noventa y seis y diez céntimos en efectivo, hacen un total de once mil seiscientas cincuenta y dos pesetas, totalizando todos ellos catorce mil quinientas sesenta y siete pesetas.

Un resguardo del Banco de España, núm. 90.784, de fecha trece de enero de mil novecientos veintisiete, en que figuran cincuenta obligaciones de quinientas pesetas de la Compañía Transatlántica, del seis por ciento, constituidas por don José Velada Illana, emisión del año mil novecientos ocho, las que al cambio del noventa y ocho por ciento, hacen en efectivo la cantidad de veinticuatro mil quinientas pesetas.

Dado en Talavera de la Reina a dos de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal. El Juez Municipal, Tomás Pérez Vallente. = El Secretario, Miguel Alvarez.

BILBAO

Don José María Clavera y Albano, Magistrado Juez de Primera Instancia número 3 de los de esta villa de Bilbao y su partido. Hago saber: Que en expediente promovido por el Procurador don Antonio Abad, y se sigue, por fallecimiento de don José María Sacristán y Lama, de setenta y un años de edad, soltero, jubilado, hijo de Luis Manuel y de María, natural y vecino de esta villa, donde falleció el 9 de febrero último, sin haber otorgado testamento, ni otra alguna disposición testamentaria; reclaman su herencia las primas carnales del mismo, doña María del Carmen Modesta, doña María de la Soledad Teresa Francisca Ansótegui y Lama y doña María de la Paz Sacristán y Piñaga, se ha acordado hacer público el fallecimiento y reclamación referidos, llamando a la vez a los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial del Estado".

Bilbao, 16 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José María Clavera.—El Secretario, Saturnino L. de Uralde.

BURGOS

Antonio Fernández Ledantes, vecino de Guardo, provincia de Palencia, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por el delito de adhesión a la rebelión, comparecerá en el término de diez días ante el Comandante de Infantería, Juez instructor, don Benito Otero Brage, en el Juzgado Militar número 7, sito en la calle Sanz Pastor, número 24 (Burgos), apercibiéndole que si no comparece le seguirá el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Burgos, a 17 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Comandante Juez instructor, Benito Otero.

Patricio Rojo Ugarte, hijo de Severiano y de María, natural de Abanto y Ciervana (Vizcaya), vecino de Balasterra (Ayuntamiento de Gallarta), comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor, Comandante de Infan-

tería, don Benito Otero Brage, el Juzgado Militar número 7, de la plaza de Burgos, sito en la calle Sanz Pastor, número 24, primero, para responder de los cargos que le resultan en la causa número 58 de 1935.

Burgos, 14 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Comandante Juez instructor, Benito Otero.

ATIENZA

Aguilera, Bernardo, de profesión Médico, domiciliado en el año 1933 en Miedes de Atienza y en el año de 1936 en Cañizar (Guadalajara), actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el término de ocho días ante este Juzgado de Instrucción de Atienza, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial", para que se constituya en prisión y notificarle el auto de procesamiento en el sumario número 12 de 1933, por delito de explosivos, con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares la busca y captura del citado Bernardo Aguilera y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Atienza, 14 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Tomás G. Román.—El Secretario habilitado, Virgilio Blanco.

TOLEDO

Don Arturo Suárez Bárcena y Jiménez, Magistrado, Juez especial de Incautaciones de las provincias de Madrid y Toledo,

Por el presente requiero al vecino de Lagartera, Higinio Valero, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, ante este Juzgado especial, instalado en el local de la Audiencia Provincial de esta capital, alegando y probando en su defensa lo que estimen conveniente, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en expediente que contra el mismo instruyo sobre declaración de responsabilidad civil.

Toledo, 3 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez especial,

Arturo Suárez. = El Secretario (ilegible).

Don Arturo Suárez Bárcena y Jiménez, Magistrado, Juez especial de Incautaciones de las provincias de Madrid y Toledo,

Por el presente requiero a los vecinos de Illescas, Marcelino Rodríguez, Leoncia Moreno, Hilario Cabañas y Teófilo, apodado "El Albañil", cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de ocho días hábiles comparezcan, personalmente o por escrito, ante este Juzgado especial, instalado en el local de la Audiencia Provincial de esta capital, alegando y probando en su defensa lo que estimen conveniente, apercibiéndoles de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en expediente que contra los mismos instruyo sobre declaración de responsabilidad civil.

Toledo, 3 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez especial, Arturo Suárez. = El Secretario (ilegible).

Don Arturo Suárez Bárcena y Jiménez, Magistrado, Juez especial de Incautaciones de las provincias de Madrid y Toledo,

Por el presente requiero a los vecinos de Cardiel de los Montes, Hipólito Morales, Clemente González, Julio Jiménez González, Marcelina Morales, Pedro Romero, Pedro Casares, Lucio Sánchez Casado y Martiniano Herradén, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de ocho días hábiles comparezcan, personalmente o por escrito, ante este Juzgado especial, instalado en el local de la Audiencia Provincial de esta capital, alegando y probando en su defensa lo que estimen conveniente, apercibiéndoles de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en expediente que contra los mismos instruyo sobre declaración de responsabilidad civil.

Toledo, 3 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez especial, Arturo Suárez. = El Secretario (ilegible).